



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 156-2023-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 156-2023-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 156-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 14 de julio de 2023. Las 18h13.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0863-O de 30 de mayo de 2023¹, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Copia certificada de la acción de personal No. 071-TH-TCE-2023 de 31 de mayo de 2023², mediante la cual el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, otorgó el nombramiento provisional como Especialista Contencioso Electoral 2 a la abogada Priscila Naranjo Lozada.
- c) El 02 de junio de 2023³, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en (02) dos fojas con firmas manuscritas de Pablo Eduardo Alvarado Briones y sus abogados patrocinadores Tito Barreno Escalante y, Karla Solórzano Naranjo; y, en calidad de anexos adjuntan (07) siete fojas en los que se incluye (01) un soporte digital.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1.** El 24 de mayo de 2023⁴, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (03) fojas con cinco (05) fojas en calidad de anexos, firmado por el señor Pablo Eduardo Alvarado Briones, por sus propios y personales derechos y como candidato a la dignidad de alcalde del cantón Colimes y su abogado patrocinador. Mediante este documento solicita *"se digne declarar mediante sentencia la vulneración de mis Derechos, y ordene la reparación material e*

¹ Fs. 27.

² Fs. 29-29 vuelta.

³ Fs. 31-39.

⁴ Fs. 1-8





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 156-2023-TCE

inmaterial integral del daño causado, así como la nulidad de las elecciones en el Cantón Colimes, POR NO HABERSE RESUELTO EL RECURSO DE OBJECION PLANTEADO OPORTUNAMENTE, IMPIDIÉNDOME CONTINUAR CON EL DEBIDO PROCESO, ASÍ COMO TAMBIÉN, POR LA FALTA DE CONTROL EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL". (sic en general).

- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 156-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 24 de mayo de 2023⁵, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. El expediente ingresó al despacho el 25 de mayo de 2023⁶, en un (01) cuerpo contenido en once (11) fojas.
- 1.4. El 30 de mayo de 2023⁷, dispuso mediante auto que en el plazo de dos (02) días, el denunciante complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.5. Copia certificada de la acción de personal No. 071-TH-TCE-2023 de 31 de mayo de 2023⁸, mediante la cual el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, otorgó el nombramiento provisional como Especialista Contencioso Electoral 2 a la abogada Priscila Naranjo Lozada.
- 1.6. El 02 de junio de 2023, ingresó el escrito referido en el literal b) *ut supra*.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncia que se interpongan ante este órgano de administración de justicia electoral.

⁵ Fs. 9-11.

⁶ Fs. 16.

⁷ Fs. 17-18.

⁸ Fs. 29-29 vuelta.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 156-2023-TCE

- 2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
- 2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
- 2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que la denuncia no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los denunciante, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.
- 2.5. En el caso en concreto, esta juzgadora determinó que la denuncia no cumplía con los requisitos legales, por lo que, mediante auto de 30 de mayo de 2023, dispuso que el denunciante complete y aclare con relación a los numerales 2, 3, 4, y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
- 2.6. Siendo así, en lo principal, mediante auto ordené que el denunciante complete y aclare lo siguiente:

"1. En su escrito inicial señala que también comparece en calidad de candidato de alcalde del cantón Colimes, por tanto, deberá adjuntar la documentación que acredite dicha calidad, en copia certificada otorgada por autoridad competente.

2. En su escrito indica que presenta una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, del mismo modo, solicita que se declare la nulidad de "las elecciones en el Cantón Colimes, POR NO HABERSE RESUELTO EL RECURSO DE OBJECION PLANTEADO OPORTUNAMENTE". En este sentido, deberá especificar si se trata de una denuncia, acción o recurso.

3. Determine el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia, acción o recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad.

4. Aclare y precise los fundamentos de la denuncia, acción o recurso; así como los agravios y preceptos legales vulnerados.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 156-2023-TCE

5. En el caso de que se trate de un recurso subjetivo contencioso electoral deberá señalar de forma expresa e inequívoca la causal del artículo 269 del Código de la Democracia, en la que fundamenta su petición. Igualmente si se trata de una infracción electoral o acción de queja, señalará el numeral y artículo específico en el que sustenta su denuncia o acción.

6. Determinará con claridad su pretensión.

7. Sírvase aclarar y completar el anuncio de prueba ofrecida constante en los numerales 5.2 y 5.3 de su escrito, cuya redacción, además, se encuentra incompleta. Se le recuerda que el anuncio de los medios de prueba que pretenda ofrecer deberán cumplir con las disposiciones que determina el RTTCE.”.

2.7. Conforme la razón de la secretaria relatora de este despacho, el 02 de junio de 2023, el denunciante ingresó en la recepción documental de la secretaría general del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en (02) dos fojas y en calidad de anexos (07) siete fojas, en la que se incluye (01) un soporte digital, documentación que fue recibida fuera del plazo legal, puesto que, el denunciante debía cumplir con lo dispuesto por esta autoridad hasta el 01 de junio de 2023.

2.8. En consecuencia, se concluye que el escrito de aclaración fue presentado fuera de los tiempos legales; y, en tal virtud corresponde su archivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 245.2 de la LOEOP, en concordancia con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.-ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1 Al señor Pablo Eduardo Alvarado Briones, en las siguientes direcciones electrónicas⁹: tb-barreno@hotmail.com y abogada.solorzano@live.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 061.

4.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las siguientes direcciones electrónicas: santiagoavallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec y secretariageneral@cne.gob.ec.

QUINTO.- PUBLICACIÓN

⁹ Direcciones electrónicas que se encuentran en el escrito presentado el 02 de junio de 2023.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 156-2023-TCE

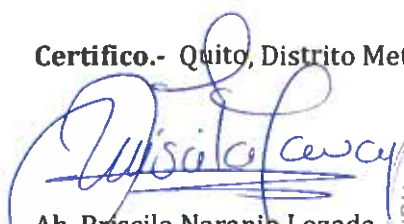
Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA

Actúe en la presente causa la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio de 2023.


Ab. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



